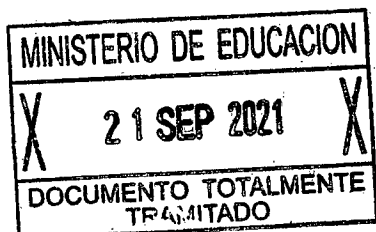




DIVISIÓN JURÍDICA

RLH/AVS/NOG/JOD/MPC

TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A LOS SOSTENEDORES O REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICAN, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DEL BONO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 20.883, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021.



Solicitud N° 5082

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: 4978 *21.09.2021

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en la Ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para Personal no Docente de Establecimientos Educativos que indica; en la Ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la Ley N° 20.883, que otorga el Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos y otros beneficios que señala; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en el Oficio Ordinario N° 04/1076, de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación y en las Resoluciones N° 7 y 8, ambas de 2019, y la Resolución N° 16, de 2020, todas de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley N° 20.883, otorgó un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concedió aguinaldos y una serie de beneficios entre los que se encuentra un bono destinado al Personal Asistente de la Educación;

2°.- Que, el artículo 59 de la ley, dispone en su inciso primero que a contar del 1° de enero de 2016, se otorgará un bono, de cargo fiscal, al personal asistente de la educación regido por la Ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, de los Servicios Locales de Educación Pública y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$388.333.- del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 2° de la Ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del Título I de la Ley N° 21.109, según corresponda;

3°.- Que, el inciso quinto del artículo precedente dispuso que el bono establecido en este artículo se otorgará en las mismas condiciones a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con



la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales a que se refiere el inciso primero del citado artículo;

4°.- Que, la Ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, reconoce el citado beneficio en su artículo 46 señalando que: "Los asistentes de la educación percibirán, si corresponde, el beneficio establecido en el artículo 59 de la Ley N° 20.883", agregando a continuación, que para aquellos asistentes de la educación señalados en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley N° 21.109, el inciso citado no les será aplicable;

5°.- Que, para efectos de determinar el valor que percibirán los Asistentes de la Educación por este beneficio, el inciso segundo del artículo 59 de la Ley N° 20.883, estipula esta bonificación ascenderá a \$27.413.- mensuales, por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración;

6°.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 04/1076, de 2021, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación se solicita a esta División dictar el acto administrativo correspondiente para el pago del bono establecido en el artículo 59 de la Ley N° 20.883.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfíerese los recursos financieros necesarios para el pago del bono establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883, correspondiente al mes de agosto del año 2021, a los sostenedores, o a sus representantes legales de los establecimientos educacionales, que se encuentran individualizados en el archivo Excel "09.01_BonoRentasMenores_AGOSTO_kpl_FEAFGC" contenido en el disco compacto (CD) remitido por parte del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto y que cuenta con firma electrónica avanzada, que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútase el gasto que irrogue el presente acto administrativo a la asignación 09.01.20.24.03.725 de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB www.mineduc.cl".



Distribución:

- Gabinete Ministro	1c
- Subsecretaría de Educación	1c
- División de Planificación y Presupuestos	1c
- División Jurídica	1c
- Unidad Nacional de Subvenciones	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- Total	7c

Expediente N° 30.134-2021